

INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito De Ejecución De Sentencias De Medellín, cuatro de junio de dos mil veinte. Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago de las cuotas en mora solicitada por la parte demandante, le informo señor Juez que **no hay embargo de remanentes ni concurrencia de embargos vigente**, y consultado el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se adjunta, no hay memoriales pendientes para resolver. Paso a Despacho.

Leidy Llano Bermúdez
Profesional universitaria
Oficina de Ejecución Civil Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandada	Adriana Patricia Fuentes Rubiano
Radicado No.	05001-31-03-002-2017-00548-00
Instancia	Primera
Decisión	Termina Proceso por pago de las cuotas en mora
Auto	010 UV

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, donde peticiona la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, este Juzgado en virtud de los parámetros que para tal efecto establece el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario incoado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora ADRIANA PATRICIA FUENTES RUBIANO **por pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada Adriana Patricia Fuentes Rubiano distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **001-**

845825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín
Zona Sur. Oficiese

Así mismo se requerirá al secuestre, para que proceda entregar el inmueble dejado bajo su custodia a la demandada y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P).

TERCERO: Igualmente, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que no se ha cancelado el crédito ni la garantía real, y que el pago se da solo por las cuotas en mora, documentos que serán entregados a la parte demandante previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia archívese las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LLB

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--